

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00563.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **ELSA MARÍA GUZMÁN RUBIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50C-1605044”, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Líbrese oficio a dicha entidad a efecto de que inscriba el embargo e informe a este Juzgado para que obre en autos, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Oportunamente se resolverá sobre el secuestro. La parte interesada acredite el trámite respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada **ELSA MARÍA GUZMÁN RUBIO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la “*calle 12 c N° 71 C 61, etapa 2, casa 18 b, del Conjunto Residencial Alandra - Propiedad Horizontal*”, del barrio Villa Alsacia, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$ 6'283.976.oo. M/cte.**

Para esta actuación se señala la hora de las **10:30 am del 10 de agosto de 2022**¹. Désignese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálesele como honorarios la suma de **\$130.000.oo. M/cte.**, envíese telegrama. Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

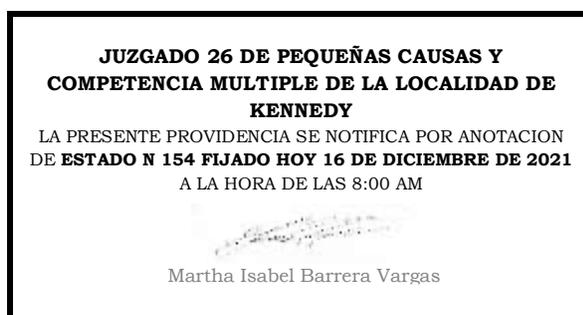
¹ La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuya titular sea la demandada **ELSA MARÍA GUZMÁN RUBIO**, en la entidad bancaria descrita en la solicitud respectiva.

Líbrense el oficio al establecimiento bancario con el fin que consigne las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$4.712.982.00.M/cte.**, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consigne salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales. La parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebebe46c1debb840f6eb8958cfce33f9fdd18477967419f1d7d1efd44a8292ba**

Documento generado en 15/12/2021 06:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>